

LA GACETA

130 años
1878-2008
de circulación continua



La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 28 de noviembre del 2008

₡ 270,00

AÑO CXXX

Nº 231 - 80 Páginas

CONCEJO DE CURRIDABAT

Por acuerdo N° 2 de las 19:20 horas del 26 de octubre del 2007, que consta en el artículo único, capítulo 1, del acta de la sesión extraordinaria N° 37-2007, adicionado por acuerdo N° 7 de las 19:55 horas, que consta en el artículo 4, capítulo 2, del acta de la sesión ordinaria N° 83-2007, del 27 de noviembre del 2007; y corregido, según artículo 3, capítulo 3, del acta de la sesión ordinaria N° 120-2008, del 12 de agosto de 2008, el Concejo de Curridabat dispuso aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CURRIDABAT

La Municipalidad de Curridabat, con sustento en lo establecido en los numerales 169 y 170 de la Constitución Política, artículos 4º, inciso a), 13, inciso c), 43, 164 a 172 del Código Municipal, aprueba el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del cantón de Curridabat y los Comités Comunales de Deportes, los cuales al igual que los primeros se regirán por las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat es un órgano adscrito a la Municipalidad de Curridabat de acuerdo al artículo 164 de Código Municipal, cuyos fines son la atención y vigilancia de la actividad deportiva en todos sus aspectos, promoviendo el deporte y la recreación en general, procurando el aprovechamiento del tiempo libre de sus habitantes mediante una recreación saludable y se regirá por las disposiciones del presente Reglamento según lo estipula el artículo 169 del Código Municipal y en concordancia con la observancia del marco legal que le es de aplicación al mismo. Tendrá Personería Jurídica instrumental para lograr sus fines y funciones.

Artículo 2º—El Comité Cantonal tendrá su domicilio legal en el Distrito Central, en el Estadio Lito Monge; pudiendo variarse la sede en forma temporal y para la realización de actividades especiales, siempre dentro de la jurisdicción del cantón de Curridabat.

Artículo 3º—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación, en cumplimiento de sus fines y dentro del marco de sus competencias legalmente establecidas, podrá realizar individualmente, o en coordinación y bajo la supervisión del Concejo Municipal de Curridabat, entidad a la cual se encuentra adscrita y en ese sentido subordinada jerárquicamente; con el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, con el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, Asociaciones deportivas debidamente inscritas y

con personería jurídica propia, Asociaciones de Desarrollo Comunal Integrales y Específicas debidamente inscritas y con personería jurídica propia o bien, a través de otros entes u órganos públicos competentes en la materia, la gestión y promoción del desarrollo de deportes y la recreación a nivel cantonal.

Artículo 4º—El Comité Cantonal de conformidad con el artículo 170 del Código Municipal, podrá presupuestar y destinar recursos pecuniarios para la ejecución directa e indirecta según proceda conforme a derecho, de los programas y proyectos que gestione y promueva. Estos deberán ajustarse a su Plan Operativo Anual y deberán ser aprobados por el Concejo Municipal del cantón de Curridabat.

Artículo 5º—Para la aplicación de este Reglamento, los siguientes conceptos se entenderán como en seguida se indican:

Asamblea General: Conjunto de organizaciones que integran una asamblea y toman decisiones.

Comité Cantonal: Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat.

Comité Comunal: Comité Comunal de Deportes y Recreación del Distrito.

Concejo: Concejo Municipal del cantón de Curridabat.

Delegado: Representante de los órganos establecidos en el presente Reglamento y responsable directo de la función que originó su nombramiento.

ICODER o Instituto: Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.

Junta Directiva: Integrantes de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes.

Municipalidad: Municipalidad de Curridabat.

Artículo 6º—El Comité Cantonal y como ente encargado del deporte y la recreación en el cantón de Curridabat, podrá realizar los planes que en esta materia dicte el Concejo Municipal y/o la Municipalidad; según sea el caso; o que la Municipalidad junto con el Instituto establezcan en la materia de su competencia. Deberá brindar a estas entidades toda la colaboración posible, especialmente en el cuidado de las instalaciones deportivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del Código Municipal. El Concejo Municipal le señalará las políticas sobre las cuales deberá trabajar el Comité Cantonal. En caso de que éste desee llevar a cabo una actividad y/o proyecto específico, deberá proponerlo al Concejo Municipal y éste tomará la decisión final.

Artículo 7º—El Comité Cantonal en el ejercicio de sus funciones y para el desempeño de las gestiones que deba efectuar, actuará de conformidad con las facultades y obligaciones, que la ley y este Reglamento le señalen.

CAPÍTULO II

De la estructura organizativa

Artículo 8º—El Comité Cantonal está constituido por la estructura que en seguida se detalla:

- a) Una Junta Directiva.
 - a.1. Un(a) secretario(a) de Junta Directiva.
 - a.2. Comisiones.
- b) Área Administrativa.
 - b.1. Una Asistente Administrativa.
 - b.2. Un (a) Contador (a).
 - b.3. Un (a) Misceláneo (a).
 - b.4. Un (a) Mensajero (a).
- c) Comités Comunales.
- d) Juntas Administradoras.

Artículo 9º—El Comité Cantonal vigilará que su actuar se ajuste al Plan Operativo Anual, que haya aprobado el Concejo Municipal, según recomendación de la Junta y establecerá los controles que correspondan para que sus Comités y afiliados cumplan con el mismo.

Artículo 10.—No podrán formar parte del Comité Cantonal los regidores y síndicos, el alcalde, los alcaldes suplentes, el auditor, el subauditor, el tesorero, el contador; sus cónyuges o parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive.

CAPÍTULO III

Funciones del Comité Cantonal

Artículo 11.—Para lograr sus fines, el Comité Cantonal debe cumplir con las siguientes funciones:

- a) Ejecutar planes y programas de deporte y recreación propuestos por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, de la Municipalidad o el mismo Comité Cantonal.
- b) Coordinar con la Municipalidad inversiones y obras deportivas y recreativas en el cantón. Necesariamente, éstas deberán estar supervisadas por un ingeniero de la municipalidad.
- c) Subvencionar económicamente sus propios gastos administrativos y de los Comités Comunales de Deporte y Recreación.
- d) Administrar y dar mantenimiento a las instalaciones deportivas y recreativas a su cargo.
- e) Construir las instalaciones necesarias para el deporte y la recreación, previo estudio coordinado con la Municipalidad e instituciones correspondientes.
- f) Programar actividades deportivas y recreativas durante el año.
- g) Divulgar e informar acerca de la realización de sus actividades deportivas y recreativas.
- h) Estimular la participación de personas no practicantes de deportes o actividades recreativas en algún programa, según su interés.
- i) Estimular y apoyar la participación de personas con alguna discapacidad, residentes en el cantón.
- j) Gestionar la consecución de recursos económicos, materiales y humanos, que le ayuden a alcanzar sus fines.

CAPÍTULO IV

De la Junta Directiva

Artículo 12.—La Junta Directiva del Comité Cantonal, es la máxima autoridad de la institución y es la encargada de su gobierno, administración y dirección. Cada año, la Junta Directiva elaborará, aprobará y enviará al Concejo Municipal para su respectiva aprobación el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Anual. Para lograr que estos documentos sean los óptimos el Comité Cantonal, deberá realizar un planeamiento estratégico que posibilite desarrollar integralmente el deporte y la recreación en el cantón. Este Plan Operativo Anual deberá ser consultado a los Concejos de Distrito y a los Comités Comunales del cantón, para que en un plazo perentorio de diez días naturales emitan sus observaciones. Este plan operativo deberá ajustarse al Programa de Gobierno del Alcalde.

Artículo 13.—La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de edad.
- b) Ser residente en el cantón.
- c) Ser de comprobada buena conducta y reputación.
- d) Estar dispuesto a desempeñar el cargo con sentido de responsabilidad y honestidad.
- e) No encontrarse en las causales de impedimento.
- f) No encontrarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos, mediante sentencia firme.
- g) Estar dispuesto a cumplir con las normas éticas del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat.
- h) Ser o haber sido deportista o demostrar conocimiento en el campo de la recreación preferiblemente.

Artículo 14.—La Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat, está compuesta por cinco miembros, representantes de las siguientes entidades comunales y nacionales:

- a) Dos miembros de nombramiento del Concejo Municipal.
- b) Dos miembros de las organizaciones deportivas y recreativas del cantón.
- c) Un miembro de las organizaciones comunales restantes.

Artículo 15.—De los cinco integrantes dos serán de nombramiento directo del Concejo Municipal, que serán escogidos mediante el procedimiento que el Concejo Municipal establezca para ese fin; dos miembros escogidos por una asamblea general de representantes de las Organizaciones Deportivas y Recreativas del cantón debidamente inscritas en el registro respectivo y en el Registro Municipal y, con personería jurídica vigente, según el procedimiento que este mismo Reglamento dispone y el quinto integrante, escogerá conforme a lo dispuesto en el capítulo XI de este Reglamento.

Dentro de estos cinco integrantes dos deben ser mujeres y/o personas protegidas por la Ley N° 7600, con el fin de dar cabal cumplimiento a la equidad de género y a la integración de los sectores a las organizaciones del cantón.

Artículo 16.—Los miembros de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación serán juramentados por el Concejo Municipal.

Artículo 17.—Entiéndase por Organizaciones deportivas y recreativas aquellas que se encuentran debidamente inscritas ante el Registro de Asociaciones Deportivas del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y/o en el Registro Público, así como en el Registro de la Municipalidad de Curridabat; con cédula y personería jurídica al día, cuya sede y radio de acción será el cantón de Curridabat.

Artículo 18.—Para lograr los fines del Comité Cantonal, su Junta Directiva debe cumplir con las siguientes funciones:

- a) Sesionar en forma ordinaria o extraordinaria, conforme lo indica este Reglamento.
- b) Gestionar ante el Concejo Municipal, con su respectiva recomendación, la aprobación de los cánones para derechos de alquiler de las instalaciones deportivas y recreativas bajo su administración.
- c) Gestionar ante el Concejo Municipal el otorgamiento de permisos, con su respectiva recomendación, para la celebración de festejos o turnos en las instalaciones deportivas previa firma del contrato respectivo, siempre y cuando se rinda la garantía que respalde las condiciones originales en que reciben las instalaciones. En aquellas instalaciones en donde se hayan invertido fondos para su remodelación y/o acondicionamiento, no será posible la realización de estos eventos.
- d) Capacitar técnicamente a los colaboradores de los Distritos y Barrios del cantón, con el fin de integrarlos dentro de la organización deportiva recreativa comunal.
- e) Aprobar reglamentos internos que orienten la organización y el funcionamiento de los Comités Comunales de Deportes y Recreación, Subcomités y comisiones específicas.
- f) Entregar semestralmente al Concejo Municipal de Curridabat, un informe económico y de labores; con copia al Director Regional de Deportes. Este deberá entregarse durante la primera semana de enero y la primera de julio de cada año.
- g) Entregar en el mes de noviembre un cronograma anual de actividades al Concejo Municipal, con copia al Director Regional de Deportes.
- h) Conformar Comités Comunales de Deportes y Recreación, subcomités, comisiones específicas de deportes o programas, y juramentar a sus miembros antes de que tomen posesión de sus cargos.
- i) Delegar funciones en los Comités Comunales, subcomités o comisiones.
- j) Asesorar y fiscalizar periódicamente a los Comités Comunales, subcomités y comisiones en aspectos administrativos y financieros entre otros.
- k) Reunirse cada tres meses con los Comités Comunales y subcomités para informarse de su labor o inquietudes.
- l) Reunirse cada seis meses con las comisiones para informarse de su labor o inquietudes.

- m) Otorgar audiencia a la Junta Directiva de cualquier Comité Comunales, subcomités o comisión, cuando ella lo solicite.
- n) Construir, administrar y dar mantenimiento a los campos deportivos y recreativos que estén directamente a su cargo y delegar en los Comités o Subcomités Comunales.
- o) Controlar y entregar contra factura los cheques de dineros de partidas específicas o donaciones dadas para lograr el cumplimiento de sus labores y las de los Comités Comunales, subcomités o comisiones.
- p) Canalizar y facilitar, por su medio la compra de implementos deportivos para cualquier Comité Comunales, subcomités o comisión.
- q) Organizar y dirigir los trámites pertinentes de las inscripciones de atletas y equipos en los Juegos Deportivos Nacionales y otro evento de esa índole.
- r) Ejecutar las políticas que en materia de deporte y recreación hayan sido aprobadas en el Plan Operativo Anual-Presupuesto y someterlo a estudio y aprobación del Concejo Municipal en el mes de julio de cada año. El Comité Cantonal, de previo a elaborar el Plan Operativo Anual, establecerá un procedimiento para obtener información de los comités comunales adscritos al Comité Cantonal, para determinar directamente las bases, las necesidades que cada distrito tiene en materia de deporte y recreación y procurará incluir en el Plan, la ejecución de las necesidades anunciadas por los distritos.
- s) Rendir cuentas de su administración (estados financieros, proyectos ejecutados) una vez al año al Concejo Municipal, a los concejos de distrito, comités comunales y juntas administradoras; así como los vecinos del cantón. Este informe deberá rendirse en el mes de diciembre de cada año.

Artículo 19.—Es prohibido a los miembros de la Junta Directiva:

- a) Celebrar contratos y/o convenios por servicios profesionales con asuntos relacionados con el tema aquí reglamentado con el Comité, comités comunales, municipios, y cualquier entidad pública y/o privada.
- b) Intervenir en la discusión y votación de los asuntos en que tengan interés directo, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
- c) Contratar, invertir en la preparación física y promover atletas que no pertenezcan a la jurisdicción del cantón de Curridabat, en las actividades deportivas nacionales e internacionales.

Lo anterior será considerado una falta de ética profesional con el deporte y la recreación del cantón de Curridabat y constituirá causal de remoción inmediata del directivo que lo propicie.

Artículo 20.—Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años, podrán ser reelectos por un solo período adicional consecutivo y no devengarán dietas ni remuneración alguna, por su servicio voluntario a favor del desarrollo del deporte y la recreación.

Artículo 21.—Los miembros de la Junta Directiva podrán ser destituidos de su cargo, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a seis alternas, contadas en períodos anuales de enero a diciembre de cada año.
- b) Por violación evidente a las leyes y reglamentos que rigen la materia o por transgresiones a las normas éticas y morales que deben regir el comportamientos de los dirigentes del deporte y la recreación.
- c) Por inhabilitación judicial.
- d) Por el incumplimiento comprobado de los deberes y obligaciones de las funciones que la ley y este reglamento imponen a los integrantes de la Junta Directiva. Esta causal puede ser invocada por la Junta Directiva, contra uno o varios de sus integrantes, o por uno de sus integrantes o por un habitante del cantón, ante el Concejo Municipal, con la respectiva prueba, el que previa audiencia al o los afectados, resolverá lo que corresponda.

e) El uso inadecuado de bienes, equipo y mobiliario asignado a su cargo; así como la exoneración de cánones a equipos y/o personas, sin conocimiento previo por escrito de la Junta Directiva o la Administración, debidamente fundamentado.

Artículo 22.—Cuando un miembro del Comité Cantonal incurra en cualquiera de las causales indicadas en el artículo anterior, la Junta Directiva deberá comunicarlo por escrito al Concejo Municipal, remitiendo las pruebas documentales idóneas certificadas por un Notario Público, donde se acredite que el miembro a sustituir efectivamente incurrió en las causales que señala el artículo anterior. El Concejo una vez que ha recibido la comunicación, procederá a nombrar un Órgano Director del Procedimiento, el que previa audiencia al directivo y evacuación de la prueba, conforme establece el ordenamiento jurídico, numerales 308 y siguientes en la Ley General de la Administración Pública, remitirá una relación de hechos al Concejo Municipal, para que éste emita el dictamen final.

Si el Concejo ordena la destitución del directivo, procederá a reponer el miembro separado del cargo, según sea el sector al que representaba el destituido en el Comité Cantonal.

CAPÍTULO V

De las funciones de los miembros de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes

Artículo 23.—Son funciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación legal del Comité Cantonal.
- b) Abrir, presidir, suspender y cerrar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, una vez que se ha agotado el orden del día.
- c) Convocar a sesiones extraordinarias, según las disposiciones que para ello rijan a la Junta Directiva del Comité Cantonal.
- d) Representar al Comité Cantonal ante organizaciones deportivas, gubernamentales, judiciales y sociales del país.
- e) Velar por el cumplimiento de las funciones y los fines del Comité Cantonal.
- f) Suscribir todos los contratos o convenios que realice el Comité Cantonal, previo acuerdo de la Junta Directiva; y aprobación y autorización del Concejo Municipal.
- g) Coordinar el personal administrativo.
- h) Firmar junto con el Secretario, las Actas de las sesiones y todo documento que así lo requiera.
- i) Firmar junto con el Tesorero o el Vicepresidente, las órdenes de pago y los cheques «7.4 contra los fondos económicos del Comité Cantonal.
- j) Juramentar a los miembros de las Juntas Directivas de Comités Comunales, subcomités o comisiones, antes de que tomen posesión de sus cargos.
- k) Preparar junto con el Secretario, la agenda o el orden del día de las sesiones extraordinarias, asambleas, etc., así como los informes semestrales, informe anual de rendición de cuentas que se presentarán al Concejo Municipal.
- l) Efectuar, junto con el Tesorero, arqueos mensuales de caja chica y del libro de Tesorería, y dejar constancia de ello en el libro de Actas.
- m) Vigilar que las comisiones cumplan con sus objetivos, en los plazos dispuestos y asistir a las reuniones de éstas, cuando lo considere oportuno, con voz pero sin voto, salvo que sea parte integrante de la Comisión.
- n) Convocar al menos dos veces al año a los Presidentes de Comités Comunales.

Artículo 24.—Son funciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente, en su ausencia, con sus deberes y atribuciones.
- b) Encargarse de las relaciones públicas.

- c) Coordinar y agilizar el nombramiento de las comisiones dentro de la Junta Directiva del Comité Cantonal.
- d) Realizar una función propia del Presidente, cuando este así se lo solicite.
- e) Firmar junto con el Presidente las órdenes de pago y los cheques contra los fondos económicos del Comité Cantonal.
- f) Cualquier otra atinente al cargo.

Artículo 25.—Son funciones del Secretario:

- a) Mantener al día las actas y las síntesis de las sesiones.
- b) Firmar junto con el Presidente las actas de las sesiones.
- c) Leer durante la sesión la correspondencia recibida y enviada.
- d) Redactar y firmar la correspondencia y comunicaciones, según los acuerdos que se tomen en sesión.
- e) Firmar junto con el Presidente los documentos que así lo requieran.
- f) Firmar junto con el Presidente los carné extendidos a los miembros de los Comités Comunales, subcomités, de las Juntas Administradoras, comisiones, agrupaciones deportivas, atletas, etc., según acuerdo que regule la emisión de dichas identificaciones.
- g) Otorgar el visto bueno y firmar certificaciones extendidas por la Junta Directiva del Comité Cantonal o una comisión de ella.
- h) Archivar toda documentación.
- i) Firmar junto con el Tesorero o el Vicepresidente, las órdenes de pago y los cheques contra los fondos económicos del Comité Cantonal.
- j) Juramentar a los miembros de las Juntas Directivas de Comités Comunales, subcomités o comisiones, antes de que tomen posesión de sus cargos.
- k) Preparar junto con el Presidente, la agenda de las sesiones extraordinarias, asambleas, etc., así como el informe anual de la Municipalidad.
- l) Efectuar, junto con el Tesorero, arquezos mensuales de caja chica y del libro de Tesorería y dejar constancia de ello en el libro de Actas.
- m) Expedir junto con el Presidente las certificaciones que se le soliciten sobre aspectos de competencia del Comité.
- n) Convocar a la Asamblea General cuando corresponda y según el procedimiento establecido.

Artículo 26.—Son funciones del Tesorero:

- a) Custodiar y responder por los dineros del Comité Cantonal.
- b) Elaborar los proyectos del presupuesto anual.
- c) Coordinar con la Municipalidad los trámites correspondientes para la consecución del Presupuesto anual del Comité Cantonal.
- d) Fiscalizar y recaudar los ingresos económicos ordinarios y extraordinarios para que los mismos ingresen a la cuenta corriente del Comité Cantonal y se realice siguiendo la normativa legal y de control vigente, de forma que los dineros ingresen a la cuenta corriente inmediatamente y se inviertan sanamente.
- e) Vigilar que los recursos económicos del Comité y el manejo de éstos, se ajuste en forma estricta a las más sanas prácticas financieras, contables y de control vigente, de forma que los dineros ingresen a la cuenta corriente inmediatamente y se inviertan sanamente.
- f) Firmar junto con el Presidente los cheques y las órdenes de pago contra los fondos económicos del Comité Cantonal.
- g) Llevar el libro de Tesorería al día.
- h) Vigilar porque la Contabilidad se encuentre al día y que se lleve siguiendo modernas prácticas, de forma que se asegure el correcto manejo del dinero.

- i) Realizar y presentar un informe económico mensual de la Caja Chica y el libro de Tesorería, que se incluya en el libro de Actas.
- j) Controlar las cuotas, participaciones, donaciones y demás tipos de ingresos a los fondos del Comité Cantonal.
- k) Controlar y fiscalizar los montos de la Caja Chica, cumpliendo en forma estricta las disposiciones que sean vigentes para esta modalidad de gastos y con estricto apego a la racionalidad en el gasto del dinero público conforme al Reglamento de Caja Chica de la Municipalidad de Curridabat.
- l) Brindar todas las facilidades necesarias para la fiscalización de los recursos financieros por parte de la Municipalidad y de la Contraloría General de la República.
- m) Vigilar que las recomendaciones de la Auditoría Municipal, en materia financiera y económica, se apliquen en forma estricta por parte de la administración y hacer las recomendaciones, que considere convenientes y prudentes, a la Junta Directiva para que el manejo económico del Comité, sea absolutamente sano y el presupuesto se emplee de la forma en que fue aprobado y de la mejor manera posible.
- n) Asesorar a los tesoreros de los comités comunales, subcomités y comisiones, acerca de la forma de llevar el libro de Tesorería.
- o) Revisar periódicamente los libros de tesorería en los comités comunales, subcomités y comisiones.
- p) Controlar bajo inventario los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Junta Directiva del Comité Cantonal y a las Juntas Directivas de los comités comunales, subcomités y comisiones.
- q) Suscribir póliza de fidelidad.
- r) Cualquier otra atinente al cargo.

Artículo 27.—Son funciones del Vocal:

- a) Sustituir al Vicepresidente, Tesorero y al Secretario en ausencia del titular, con los mismos deberes y atribuciones.
- b) Tramitar todos los temas que para su análisis o ejecución se le encomienden.
- c) Estudiar y proponer las modificaciones que tiendan a mejorar la eficiencia de la organización administrativa del Comité Cantonal.
- d) Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, los decretos ejecutivos y reglamentos que rigen al Comité Cantonal.
- e) Sugerir y ejecutar en caso de aprobación, las medidas de coordinación con las distintas instancias del Comité y de éste con otros organismos.
- f) Vigilar las actuaciones de todas las entidades y personas sometidas a la jurisdicción del Comité Cantonal.
- g) Tramitar las denuncias que se le presenten y remitirlas al seno de Junta Directiva del Comité Cantonal para su análisis.
- h) Realizar cualquier asunto que se le solicite.

Artículo 28.—En caso de que falte el Presidente y Vicepresidente preside el directivo de mayor edad.

CAPÍTULO VI

Sede, sesiones, votaciones y quórum

Artículo 29.—La Junta Directiva del Comité Cantonal deber reunirse con carácter ordinario, al menos, cada quince días. Deber comunicar por escrito al Concejo e Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación el día y la hora de las sesiones.

Artículo 30.—Las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva del Comité serán convocadas por iniciativa del Presidente o a solicitud de por lo menos, dos miembros. La comunicación será por escrito a los demás directivos, con veinticuatro horas de antelación, y deberá indicar el día, la hora de la sesión y los asuntos por tratar.

Artículo 31.—Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse en otros lugares del cantón cuando la índole de los asuntos por tratar así lo requiera. El lugar deber especificarse en la convocatoria.

Artículo 32.—Cuando se produzca alguna situación por las causas mencionadas en el artículo 26, la Junta Directiva del Comité deberá comunicarlo por escrito al Concejo Municipal. Este lo notificará a la entidad representada por el (los) miembro (s), fundamentando las razones de la decisión, y le pedirá que nombre a otra (s) persona (s) en su lugar. La Junta Directiva del Comité debe informar por escrito de lo sucedido al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.

Artículo 33.—El miembro de Junta Directiva del Comité que falte a sesiones, debe justificar su ausencia o pedir la autorización respectiva.

Artículo 34.—Cuando un miembro de la Junta Directiva del Comité renuncie a un cargo, deber comunicarlo por escrito a la institución o agrupación que representa, y enviar copia de ella al Concejo y a la Junta Directiva del Comité, con quince días de antelación a la puesta en practica de la renuncia. Además, debe entregar un informe escrito bien detallado de sus últimas gestiones en la comisión de apoyo que integraba. El Concejo gestionará el nombramiento del sustituto por el resto del periodo de labores.

CAPÍTULO VII

El presupuesto

Artículo 35.—La Junta Directiva del Comité Cantonal deber someter su presupuesto anual a la aprobación del Concejo en el mes de julio. El Auditor municipal deberá refrendar el presupuesto.

Artículo 36.—La Junta Directiva del Comité podrá incluir en su presupuesto el dinero de partidas que tenga en su cuenta corriente, siempre que se respete el destinatario y el destino de las mismas.

Artículo 37.—De la subvención económica recibida por parte de la Municipalidad, la Junta Directiva del Comité podrá incluir en su presupuesto anual una cantidad para la compra de terrenos aptos para el deporte y la recreación, así como para la construcción de instalaciones deportivas o recreativas.

Artículo 38.—La Junta Directiva del Comité entregar contra factura el dinero de partidas específicas a los comités comunales, subcomités o agrupaciones, que hayan utilizado su personería jurídica para obtenerla.

CAPÍTULO VIII

Comisiones de apoyo y sus funciones

Artículo 39.—Una vez instalada y debidamente juramentada, la Junta Directiva del Comité Cantonal en su primera sesión ordinaria- deber constituir siete comisiones de apoyo que a continuación se detallan:

- a) Comisión de Programación y Evaluación.
- b) Comisión de Finanzas.
- c) Comisión de Capacitación.
- d) Comisión de divulgación e información.
- e) Comisión de Juegos Deportivos Comunales y nacionales.
- f) Comisión de Instalaciones deportivas.
- g) Comisión de Recreación.

Artículo 40.—Cada comisión estará conformada por mínimo tres miembros de la comunidad, de lo cual uno fungirá como coordinador, preferiblemente que estén relacionadas con el tema o que sean parte de las juntas directivas de los comités comunales o subcomités Después de ser aceptadas por la Junta Directiva del Comité cantonal, serán juramentadas por el Presidente de esta, por lo que quedarán sujetas a las disposiciones contempladas en este reglamento. Los miembros de la Junta Directiva del Comité Cantonal deber integrar mínimo una comisión.

Artículo 41.—La vigencia de las comisiones de apoyo será la misma de la Junta Directiva del Comité Cantonal. Sus miembros servirán en sus cargos sin recibir dietas ni remuneración alguna, pudiendo ser reelectos para un nuevo periodo.

Artículo 42.—Cada comisión de apoyo deberá sesionar por lo menos dos veces al mes. Nombrar un coordinador, un secretario, quien llevará el libro de Actas proporcionado por la Junta Directiva del Comité Cantonal y un tesorero.

Artículo 43.—El coordinador de la comisión será el representante ante la Junta Directiva del Comité Cantonal y será el vocero de su comisión en las sesiones de aquella.

Artículo 44.—Todas las comisiones de apoyo tendrán las siguientes funciones en común:

- a) Planear los programas a su cargo.
- b) Controlar el cumplimiento de los objetivos y metas de sus programas.
- c) Evaluar periódicamente los programas a su cargo y rendir por escrito informes a la Junta Directiva del Comité Cantonal.
- d) Gestionar la consecución de fuentes de ingreso para la realización de los programas.
- e) Estimular la colaboración de diversas personas de la localidad en los programas.
- f) Coordinar con la Institución, persona o grupo respectivo cualquier ayuda solicitada.

Artículo 45.—Las funciones de la Comisión de Programación y Evaluación son:

- a) Preparar en el mes de noviembre, el programa de trabajo del Comité Cantonal para el siguiente año y enviarlo al Concejo y al Director Regional de Deportes.
- b) Programar el ciclo de competencias y torneos de acuerdo con las posibilidades de la comunidad, tomando en cuenta para ello el desarrollo y la calendarización de los programas, eliminatorias y torneos oficiales nacionales, así como las sugerencias y peticiones de las demás comisiones y Juntas directivas de los Comités Comunales y subcomités.
- c) Evaluar trimestralmente el cumplimiento del plan anual de trabajo, el alcance de los objetivos y señalar las causas por las cuales no se obtuvieron los logros deseados.
- d) Evaluar el cumplimiento de los planes de trabajo de las diferentes comisiones de apoyo, los comités comunales y subcomités.
- e) Presentar un informe anual de su labor a la Junta Directiva del Comité Cantonal, en el mes de octubre.
- f) Presentar al Concejo en el mes de noviembre, un informe anual del trabajo del Comité Cantonal, y mandar copia de el a la Dirección Regional de Deportes.

Artículo 46.—En esta Comisión de Finanzas se debe integrar al Tesorero de la Junta Directiva del Comité Cantonal. Las funciones de esta Comisión son:

- a) Elaborar un borrador de presupuesto anual del Comité Cantonal, el cual será aprobado por la Junta Directiva del Comité y finalmente por el Concejo.
- b) Propiciar y organizar otras fuentes de financiamiento para solventar las necesidades económicas del Comité.
- c) Revisar, modificar y aprobar el informe de ingresos y egresos que cada comisión presente con la antelación debida.
- d) Colaborar para que el detalle del presupuesto sea fielmente cumplido.
- e) Fiscalizar que el libro de Tesorería de la Junta Directiva del Comité Cantonal y los de los comités comunales y subcomités sean llenados en la forma correcta y estén totalmente al día.
- f) Presentar un informe anual de su labor a la Junta Directiva del Comité, en el mes de octubre.

Artículo 47.—La Comisión de Capacitación trabajará para lograr los siguientes objetivos:

- a) Gestionar la capacitación técnica de monitores y entrenadores.

- b) Promover la capacitación administrativa de los directivos de comités comunales, subcomités y de comisiones.
- c) Gestionar la preparación de dirigentes y promotores deportivos y recreativos.
- d) Coordinar con otra institución ayuda técnica o recursos materiales.

Artículo 48.—Las funciones de la Comisión de Capacitación son:

- a) Realizar un diagnóstico de las necesidades prioritarias de capacitación técnico-administrativa en el cantón.
- b) Programar junto con la Dirección Regional de Educación Física y Deportes el plan anual de clínicas y seminarios de capacitación en el cantón.
- c) Asumir la organización y coordinación general de los cursos en el cantón.
- d) Incorporar a las personas capacitadas en los programas del Comité Cantonal.
- e) Supervisar y dar seguimiento a las personas capacitadas.
- f) Coordinar con la biblioteca pública de la comunidad la instalación de una sección deportiva para consultas de los habitantes del cantón.
- g) Reproducir folletos, reglamentos y todo tipo de material que sirvan para mantener al día la capacitación deportiva y recreativa de las personas interesadas.
- h) Presentar un informe anual de su labor a la Junta Directiva del Comité cantonal en el mes de octubre.
- i) Solicitar y tramitar los cursos que se desean ante la Institución, grupo o persona correspondiente.

Artículo 49.—Las funciones de la Comisión de Divulgación e Información son:

- a) Estar al tanto del avance de los proyectos y programas de trabajo de cada comisión de apoyo y de las Junta Directivas de los Comités Comunales, subcomités y subcomisiones específicas por deporte.
- b) Diseñar y confeccionar los afiches, banderines, volantes, rótulos y otros materiales necesarios para la promoción de las actividades organizadas por la Junta Directiva del Comité Cantonal, comités comunales, subcomités y subcomisiones.
- c) Coordinar con los medios de comunicación masiva, la información emanada de las diferentes comisiones de apoyo.
- d) Solicitar información nacional en la Oficina de Divulgación de el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.
- e) Preparar y conducir cualquier acto protocolario para las actividades que así lo ameriten.
- f) Presentar un boletín en el mes de noviembre a todas las juntas directivas adscritas al Comité Cantonal con la información de toda la actividad concerniente al deporte y la recreación del cantón.
- g) Presentar un informe anual de su labor a la Junta Directiva del Comité Cantonal o en el mes de octubre.

Artículo 50.—Las funciones de la Comisión de Instalaciones Deportivas y Recreativas son:

- a) Atender las solicitudes de préstamo o alquiler de las instalaciones deportivas y recreativas a cargo de la Junta Directiva del Comité Cantonal y programar el uso racional de los mismos.
- b) Delegar a las Juntas Directivas de Comités Comunales y subcomités, el derecho de alquiler y préstamo de las instalaciones deportivas y recreativas ubicadas en su jurisdicción.
- c) Velar por el fiel cumplimiento del. Reglamento de Préstamo y Alquiler de Instalaciones Deportivas y Recreativas Cantonales.
- d) Velar por el buen estado y condiciones mínimas de higiene de las instalaciones deportivas y recreativas del cantón.
- e) Diagnosticar las necesidades prioritarias de nuevas instalaciones deportivas y recreativas en el cantón, tomando en cuenta para ello la ubicación y el índice poblaciones.

- f) Velar por el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 6364-E-C del 17 de setiembre de 1976, conocido como el Reglamento Administrativo de Instalaciones Deportivas.
- g) Presentar un informe anual de labores en el mes de octubre a la Junta Directiva del Comité Cantonal.

Artículo 51.—Los siguientes son los objetivos por los que trabajará la Comisión de Recreación:

- a) Promocionar la recreación como medio para el buen uso del tiempo libre.
- b) Promover actividades recreativas que una a la familia.
- c) Estimular la participación de niños, jóvenes, adultos, personas de tercera edad, en actividades recreativas.
- d) Promover las actividades recreativas laborales en el cantón.

Artículo 52.—Las funciones de la Comisión de Recreación son:

- a) Formar y supervisar la subcomisión organizadora de los Juegos Recreativos laborales del cantón.
- b) Programar y organizar, junto con la Comisión de Juegos Deportivos Comunes y Nacionales, las actividades recreativas de estos juegos.
- c) Divulgar y promocionar la recreación como alternativa de aprovechamiento productivo del tiempo libre en el cantón.
- d) Elaborar proyectos de construcción de parques recreativos en la comunidad.
- e) Coordinar el uso de instalaciones recreativas con el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y la Municipalidad.
- f) Presentar un informe anual en el mes de octubre a la Junta Directiva del Comité Cantonal.

Artículo 53.—Los objetivos por los cuales trabajar la Comisión de Juegos Deportivos Comunes y Nacionales son:

- a) Promover y diversificar la práctica de los deportes en el cantón.
- b) Promover la participación de los equipos y deportistas en las actividades programadas.
- c) Promover y coordinar el establecimiento permanente de escuelas deportivas.
- d) Promover y coordinar el establecimiento permanente de subcomisiones específicas para cada deporte practicado en el cantón.

Artículo 54.—Las funciones de la Comisión de Juegos Deportivos Comunes y nacionales son:

- a) Organizar competencias deportivas cantonales durante el año.
- b) Coordinar la organización de la etapa cantonal de los Juegos Deportivos Nacionales.
- c) Organizar la participación del cantón en los Juegos Deportivos Nacionales.
- d) Servir de enlace directo entre la Junta del Comité Cantonal y los entrenadores y grupos preparados para las diferentes etapas de los Juegos Deportivos Nacionales.
- e) Llevar un control de participantes en las diferentes etapas de los Juegos Deportivos Nacionales, en el cual se anoten los datos personales, condición socioeconómica y avance en el desarrollo deportivo.
- f) Coordinar y supervisar las representaciones para la etapa final de los Juegos Deportivos Nacionales.
- g) Incentivar, en conjunto con la Comisión de Divulgación e información, al resto de la comunidad a brindar apoyo al grupo de atletas clasificados en las etapas regional y nacional de los Juegos Deportivos Nacionales.
- h) Entregar, después de la finalización de los Juegos Deportivos Nacionales, un informe escrito a la Junta directiva del Comité Cantonal, acerca de la participación cantonal de ellos, con copia al Concejo y a la Dirección Regional de Deportes.
- i) Formar, apoyar, asesorar y fiscalizar a las subcomisiones específicas por deporte. Reunirse cada seis meses con las subcomisiones específicas por deporte.
- j) Presentar un informe anual escrito a la Junta Directiva del Comité Cantonal en el mes de octubre.

k) Crear escuelas deportivas en el cantón, y establecer los controles y evaluaciones correspondientes.
Artículo 55.—La Comisión de Juegos Deportivos Comunales y Nacionales podrá formar tantas subcomisiones específicas por deporte como disciplinas deportivas sean practicadas en el cantón, pero deberá tener como mínimo cinco. Las subcomisiones pueden ser de ajedrez, atletismo, baloncesto, béisbol, boxeo, ciclismo, fútbol, fútbol salón, natación, tenis de mesa, voleibol, entre otros.

Artículo 56.—Las funciones de cada subcomisión específica son:

- a) Estimular y promover su disciplina deportiva en el cantón.
- b) Organizar anualmente las competencias cantonales de su disciplina.

Artículo 57.—La Comisión de Juegos Deportivos Comunales y Nacionales buscar a cinco personas idóneas por deporte, con el objetivo de que integren a las subcomisiones específicas por deporte.

Artículo 58.—Las subcomisiones serán juramentadas por la Junta Directiva del Comité Cantonal, pero estarán subordinadas directamente a la Comisión de Juegos Deportivos Comunales y Nacionales, con la cual deberán reunirse cada seis meses con el objetivo de intercambiar impresiones y unificar criterios.

Artículo 59.—Cada subcomisión específica por deporte tendrá la misma vigencia de la Comisión de Juegos Deportivos Comunales y Nacionales. Sus miembros podrán ser reelectos. No devengarán dietas ni remuneración alguna.

Artículo 60.—Las subcomisiones específicas por deporte deberán reunirse al menos dos veces al mes. Llevarán libros de actas y tesorería, los cuales les serán dados por la Junta Directiva del Comité Cantonal. Nombrarán un coordinador, un secretario, un tesorero.

Artículo 61.—Cada subcomisión elaborará un plan anual de actividades durante sus primeras tres sesiones. Lo entregará por escrito lo más detallado posible a la Comisión de Juegos Deportivos Comunales y Nacionales, para que esta lo presente a las Comisiones de Programación y Evaluación y a la de Finanzas.

Artículo 62.—Si en el cantón funcionara la filial de alguna asociación o federación deportiva, ella podrá fungir como subcomisión específica de su deporte.

Artículo 63.—Al finalizar la etapa nacional de los Juegos Deportivos Nacionales, cada subcomisión específica deberá presentar a la Comisión de Juegos Deportivos Comunales y Nacionales, un informe escrito de las actividades realizadas, los logros alcanzados, los problemas surgidos y su solución.

Artículo 64.—Cada subcomisión presentará un informe escrito anual en la primera semana del mes de octubre a la Comisión de Juegos Deportivos Comunales y Nacionales.

CAPÍTULO IX

Comités Comunales de Deportes y Recreación y Subcomités

Artículo 65.—La Junta Directiva del Comité Cantonal podrá nombrar comités comunales de deportes y recreación en cada uno de los distritos del cantón o barrios.

Artículo 66.—Los comités comunales trabajarán con el propósito de alcanzar en su localidad los fines descritos en el artículo 5 de este reglamento, pero a escala distrital o de barrio.

Artículo 67.—El número de integrantes de la Junta Directiva de los comités comunales de deportes y recreación será igual a la del Comité Cantonal. Su periodo de labores de dos años empezará dos meses después de iniciado el de la nueva Junta Directiva del Comité Cantonal. Podrán ser reelectos. No recibirá dietas ni remuneración alguna.

Artículo 68.—Los comités comunales de deportes y recreación son la máxima representación de la Junta Directiva del Comité Cantonal en las actividades de promoción, administración de instalaciones y los responsables de los desarrollos deportivos y recreativos de su comunidad.

Artículo 69.—Para nombrar por primera vez a los cinco miembros de una Junta Directiva de un comité comunal o para un nuevo período de labores, se utilizará el nombramiento efectuado en asamblea

general. Si este procedimiento no se pudiera llevar a cabo, el nombramiento se hará por medio de la elección de ternas. Si este último método no se pudiera realizar, el nombramiento será directo por la Junta Directiva del Comité Cantonal.

Artículo 70.—Las normas para los procedimientos de nombramiento mencionados en el artículo anterior son:

a) Nombramiento en asamblea general. La Junta Directiva del Comité Cantonal será responsable de convocar a reunión a la comunidad interesada, por medio de cualquier forma eficaz de divulgación, indicando la hora, el lugar y el propósito de la asamblea. La Junta Directiva del Comité Cantonal nombrará un fiscal, quien presidirá la reunión y levantar una lista de las personas asistentes con su respectivo nombre y número de cédula. Para que la asamblea sea válida, en ella deberá haber un número mínimo de veinte personas jurídicas (mayores de edad). El fiscal indicará al inicio de la asamblea que durante ella se elegirá a cinco miembros para la Junta Directiva y ellos posteriormente y en sesión privada establecerán la ubicación de puestos.

b) Nombramiento por elección de ternas. La Junta Directiva del Comité Cantonal podrá escoger a los miembros de la Junta Directiva de un Comité Comunal de las personas presentadas en ternas por diferentes instituciones o agrupaciones locales que no persigan fines de lucro o beneficios para sí misma. Estas pueden ser las Asociaciones de Desarrollo comunal, Juntas de Educación Escolar, patronatos escolares, grupos juveniles, entre otros. Antes deberá agotar el procedimiento de nombramiento por asamblea general.

Artículo 71.—Los nombramientos para sustituir a un miembro que haya renunciado o desertado serán por elección de ternas, por el Comité Cantonal, propuesto por la Junta Directiva del Comité Comunal.

Artículo 72.—La Junta Directiva de cada Comité Comunal comunicará por escrito a la Junta Directiva del Comité Cantonal la conformación de ella por puestos. Deberá incluir el nombre completo de cada miembro, su dirección exacta, número de cédula, número de teléfono y apartado, si tiene, así como el puesto que ocupará.

Artículo 73.—Los miembros de la Junta Directiva de cada Comité Comunal serán juramentados por la Junta Directiva del Comité Cantonal, después de que en aquella se haya establecido el puesto de cada directivo.

Artículo 74.—Una vez juramentada la Junta Directiva del Comité Comunal, la Junta Directiva del Comité Cantonal comunicará su conformación e inicio de labores al Concejo y a la Dirección Regional de Deportes.

Artículo 75.—Las funciones de un Comité Comunal son:

- a) Cumplir con todas las funciones que le delegue la Junta Directiva del Comité Cantonal.
- b) Fomentar la práctica del deporte en la comunidad, organizando actividades para ello.
- c) Incrementar programas de recreación como alternativa de un mejor aprovechamiento del tiempo libre.
- d) Regular toda actividad deportiva y recreativa de su distrito.
- e) Participará en las actividades programadas por las comisiones de apoyo de la Junta Directiva del Comité Cantonal.
- f) Velar por la administración y el mantenimiento de las instalaciones deportivas y recreativas existentes en el distrito o barrio, con base en el reglamento emitido por la Comisión de Apoyo de Instalaciones Deportivas y Recreativas.
- g) Gestionar y coordinar la construcción de nuevas instalaciones con la respectiva comisión de apoyo, con base en los diagnósticos realizados de las necesidades locales.
- h) Delegar actividades y funciones a comisiones de trabajo.
- i) Nombrar, juramentar y supervisar subcomités de deportes y recreación.

- j) Presentar un informe anual de labores en el mes de octubre a la junta directiva del comité cantonal.
 - k) Delegar funciones en los subcomités.
 - l) Programar y coordinar actividades deportivas y recreativas con las respectivas comisiones de apoyo de la Junta Directiva del Comité Cantonal y entregar un cronograma de ellas en el mes de octubre.
 - m) Gestionar la consecución de recursos económicos y materiales.
 - n) Controlar y evaluar periódicamente la labor realizada y determinar si se cumplen o no las funciones.
- Artículo 76.—Cada comité comunal podrá formar subcomités de deportes y recreación en los barrios y caseríos que lo ameriten. Para dicho nombramiento, el comité comunal seguirá los mismos procedimientos usados con ellos en los artículos 64, 65 y 66 de este Reglamento.
- Artículo 77.—Los subcomités de deportes y recreación y sus juntas directivas estarán sujetos a las normas establecidas en este reglamento y su actuar se limitará a su jurisdicción territorial.
- Artículo 78.—Las funciones de los subcomités serán similares a las de los comités comunales, pero ajustadas a su jurisdicción.
- Artículo 79.—Los subcomités dependerán de los comités comunales. La Junta Directiva del Comité Cantonal supervisar directamente a aquellos subcomités ubicados en distritos en los que no haya comité comunal.
- Artículo 80.—Los subcomités subordinados a los comités comunales pueden apelar ante la Junta Directiva del Comité Cantonal cualquier resolución de aquel que los afecte directamente.
- Artículo 81.—La Junta Directiva de cada Comité comunal o subcomité se reunirá por lo menos dos veces al mes y sus sesiones serán públicas, salvo aquellas que por su naturaleza deban ser privadas.
- Artículo 82.—El quórum en las juntas directivas de los comités comunales o subcomités se logrará con la presencia de los tres directivos.
- Artículo 83.—El presidente de la Junta Directiva de un Comité Comunal o subcomité podrá convocar a reunión extraordinaria por iniciativa propia o a petición de dos directivos. En este aspecto seguirá el procedimiento señalado por los artículos 17 y 18 de este Reglamento.
- Artículo 84.—La Junta Directiva del Comité Cantonal podrá sustituir a la Junta Directiva de un Comité Comunal o subcomité o a alguno(s) de sus miembros porque se considere no funcional o que no cumpla con los lineamientos emanados por el Comité Cantonal, el Concejo o el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación. En todo caso deberá preservar el debido proceso.
- Artículo 85.—Los miembros de las Juntas Directivas de comités comunales o subcomités serán sustituidos si no respetan lo establecido en el artículo 26 de este Reglamento.
- Artículo 86.—El miembro de la Junta Directiva de un comité comunales o subcomité podrá justificar sus ausencias o solicitar permisos con base en lo estipulado en el artículo 28 de este Reglamento.
- Artículo 87.—Las Juntas Directivas de los comités comunales y subcomités llevarán al día los libros de Actas y Tesorería, los cuales serán facilitados por la Junta Directiva del Comité Cantonal. Los miembros de esta Junta, los miembros del Concejo o el Director Regional de Deportes podrán solicitar los libros para su revisión, previo acuerdo de su Junta Directiva.
- Artículo 88.—Todos los acuerdos tomados por la Junta Directiva de los comités comunales y subcomités deberán constar en el libro de Actas y seguir las normas establecidas por los artículos 21 y 22 de este Reglamento.
- Artículo 89.—Dos veces al año, la Junta Directiva del Comité Cantonal convocará a los comités comunales y a sus subcomités para que envíen a dos representantes a una reunión conjunta. En esta oportunidad, todos los comités presentarán un breve informe escrito de las actividades realizadas, de las no efectuadas y por que, con copia a la comisión de programación y evaluación.

Artículo 90.—La Junta Directiva del Comité Cantonal delegar a los comités comunales y subcomités la construcción, la administración y el mantenimiento de los campos existentes en su jurisdicción.

Deberán darles participación en el uso de las instalaciones a todos los grupos organizados de deportistas, previa solicitud por escrito. La programación será respetada y se hará cada semana.

Artículo 91.—El Director Regional de Deportes o los miembros del Concejo podrán reunirse con las juntas directivas de los comités comunales o subcomités cuando lo deseen. Podrán visitarlas en compañía de algún miembro de la Junta Directiva del Comité o solos.

Artículo 92.—Las fuentes de financiamiento de los comités comunales y subcomités pueden ser:

- a) Ayuda económica brindada por la Junta Directiva del Comité Cantonal.
- b) Dinero de partidas específicas.
- c) Dineros recabados por la administración de instalaciones deportivas y recreativas.
- d) Dineros recaudados por medio de actividades en la comunidad (turnos, bailes, entre otros).

Artículo 93.—Todas las organizaciones deportivas cantonales podrán afiliarse a los comités comunales o subcomités, para ello deben reunir lo siguientes requisitos de afiliación:

- a) Tener una junta directiva nombrada y en funcionamiento.
- b) Nombrar un representante ante la Junta Directiva del Comité comunales o subcomité o una comisión de trabajo.
- c) Presentar una lista de todos los integrantes de la organización deportiva.
- d) Someterse a la programación estructurada por la junta Directiva del Comité Comunales o subcomité y la Comisión de Instalaciones Deportivas y recreativas en cuanto al uso de ellas.

Artículo 94.—La Junta Directiva del Comité Comunales o subcomité puede cobrar una cuota simbólica anual de afiliación a cada equipo. Esta será establecida por la Junta Directiva del Comité Cantonal.

Artículo 95.—Las juntas directivas de los comités comunales o subcomités deberán informar por escrito a la Junta Directiva del Comité Cantonal, los nombres de los equipos afiliados a ellas.

Artículo 96.—Las organizaciones deportivas afiliadas a los comités distritales o subcomités tendrán derecho a:

- a) Solicitar a dicha junta les ayude a comprar material deportivo con reducción de impuestos, siguiendo las normas establecidas por la Junta Directiva del Comité Cantonal.
- b) Participar en los proyectos y programas del Comité Cantonal.

CAPÍTULO X

De la elección de los miembros

Artículo 97.—Para realizar y fiscalizar el desarrollo de la asamblea de elección de los representantes de las organizaciones deportivas y recreativas se conformará un Tribunal Electoral integrado por dos representantes del Concejo Municipal; uno lo presidirá y, el Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación o un representante nombrado por la Junta Directiva del Comité.

Artículo 98.—La convocatoria a la asamblea para elegir los dos representantes de las organizaciones deportivas y recreativas a la Junta Directiva la formulará el tribunal electoral quince días calendario antes y la asamblea se realizará la segunda quincena del mes de febrero de cada dos años. En esta asamblea participarán al menos dos delegados con voz y voto por cada organización deportiva o recreativa que cumpla con los requisitos dispuestos en este Reglamento, los representantes deben ser comunicados al tribunal electoral a más tardar ocho días naturales antes de la asamblea mediante comunicación oficial de la organización respectiva indicando la sesión, fecha y artículo de la designación de sus representantes, asimismo deberán adjuntar, copia de la cédula jurídica y personería jurídica vigente. Una vez vencido el plazo para recibir los nombres de los delegados para la Asamblea se levantará el padrón respectivo por parte del Tribunal Electoral y se tendrá visible en las oficinas del

Comité Cantonal y la Municipalidad de Curridabat con no menos de siete días calendario de antelación a la celebración del evento.

Artículo 99.—Cada organización deportiva y recreativa podrá postular tantos candidatos como lo tengan a bien, los cuales deberán estar registrados ante el Tribunal Electoral a más tardar dos días antes de la asamblea, quien no cumpla con tal disposición no podrá participar como candidato ante el Comité Cantonal de Deportes.

Una vez finalizado el período concedido para recibir las postulaciones se levantará la lista que se hará visible en la asamblea general.

Artículo 100.—El día, hora y sitio para desarrollar las asambleas, donde se realizará la elección de los representantes de las organizaciones deportivas y recreativas, lo fija el tribunal electoral, el cual debe comunicarse en un medio de circulación nacional y uno local con no menos de 15 días de anticipación antes de la celebración del evento. En ese acto los delegados de las diferentes organizaciones acreditadas ante el Comité Cantonal de Deportes deben presentarse con su respectiva cédula de identidad y ante quien designe el comité en ese sitio para verificar el derecho a participar el día del evento. El quórum en primera convocatoria para desarrollar el acto será con la mitad más uno de los delegados debidamente inscritos, con el 25 por ciento en segunda convocatoria. No será válido ni aceptable la asamblea con menos de tres delegados.

El Presidente del Tribunal presentará la nómina de postulantes y acto seguido ordenará la realización de la votación con los delegados presentes, la cual será secreta y cada elemento podrá votar por dos candidatos de su predilección de la nómina existente. Resultarán electos los dos candidatos que obtengan la mayoría de los votos. En caso de empate entre tres o más postulantes se realizará una segunda votación, únicamente con los que resultaron empatados, de mantenerse el empate se resolverá por suerte (lanzamiento de una moneda). De encontrarse postulada una mujer y ésta no resultare electa en el primer puesto, necesariamente deberá ocupar el segundo lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley.

De la Asamblea se levantará un acta que debe ser comunicada al Concejo Municipal dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección, firmada por todos los miembros presentes del Tribunal.

CAPÍTULO XI

De la elección del representante de las Organizaciones Comunales

Artículo 101.—Se entenderá por organizaciones comunales las asociaciones de desarrollo integral, Asociación de Desarrollo Comunal, las asociaciones de desarrollo específico (Ley N° 218) y las asociaciones de bien social que tengan su radio de acción en el cantón de Curridabat y posean cédula jurídica, personería jurídica al día y se encuentre debidamente inscrita en el Registro de Organizaciones y/o Asociaciones Comunales Municipal.

Artículo 102.—Para realizar y fiscalizar el desarrollo de la asamblea de elección del representante de las organizaciones comunales se conformará un tribunal de elecciones integrado por dos representantes del Concejo Municipal, uno lo presidirá y un representante de los grupos organizados, escogido en una asamblea especial, convocada para tal efecto.

Artículo 103.—La convocatoria a la asamblea para elegir el representante de las organizaciones comunales la realizará el tribunal electoral para la primera quincena del mes de febrero de cada dos años. En esta asamblea participarán dos delegados con voz y voto por cada organización comunal que cumpla con los requisitos dispuestos en el artículo 13, de este reglamento. Los representantes deben ser comunicados al tribunal electoral a más tardar ocho días naturales antes de la asamblea, mediante comunicación oficial de la organización indicando la sesión, fecha y artículo de la designación de sus

representantes. Asimismo, debe adjuntar fotocopia de la cédula jurídica y la personería jurídica vigente. Una vez vencido el plazo para recibir los nombres de los delegados para la Asamblea se levantará el padrón respectivo por parte del tribunal electoral y se tendrá visible el día de la asamblea.

Artículo 104.—Cada organización comunal podrá presentar tantos candidatos como lo tengan a bien, los cuales deberán registrarse ante el tribunal electoral a más tardar dos días antes de la asamblea de cada dos años, quien no cumpla con tal disposición no podrá participar como candidato para el Comité Cantonal de Deportes.

Una vez finalizado el período concedido para recibir postulaciones se levantará una lista que se hará visible el día de la Asamblea.

Artículo 105.—El día, hora y sitio para desarrollar la asamblea, donde se realizará la elección de los representantes de las organizaciones comunales, lo fija el Tribunal Electoral, el cual debe comunicarse en un medio de circulación nacional y local con no menos de 15 días de anticipación. En este acto los delegados de las diferentes organizaciones acreditados ante la Tribunal Electoral deben presentarse con su respectiva cédula de identidad para verificación del derecho a participar el día del evento. El quórum en primera convocatoria para desarrollar el acto será con la mitad mas uno de los delegados debidamente inscritos o con el 25 por ciento en segunda convocatoria. No será válido, ni aceptable la asamblea con menos de tres delegados.

El Presidente del Tribunal presentará la nómina de postulantes y acto seguido ordenará la realización de la votación con los delegados presentes, la cual es secreta votando cada delegado por el candidato de su predilección. Resultará electo el candidato que obtenga mayoría. En caso de empate entre dos o más postulantes se realizará una segunda votación únicamente con los que resultaron empatados, en caso de permanecer el empate, se resolverá por suerte (lanzando una moneda). De encontrarse postulada una mujer y ésta no resultare electa en el primer puesto, necesariamente deberá ocupar el segundo lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley. De la Asamblea se levantará un acta que debe ser comunicada al Concejo Municipal dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección firmada por todos los miembros del tribunal que estuvieren presentes.

Artículo 106.—En caso que por fuerza mayor, las organizaciones deportivas y recreativas o las organizaciones comunales no pudieran nombrar el o los miembros a la Junta Directiva del Comité Cantonal, el Concejo Municipal quedará facultado después de agotar lo que corresponda, para nombrar los miembros restantes y así cumplir con la nómina necesaria del Comité Cantonal.

CAPÍTULO XII

De la elección de los miembros nombrados por el Concejo Municipal

Artículo 107.—El Concejo Municipal debe elegir a sus representantes ante el Comité Cantonal durante la segunda quincena del mes de febrero de cada dos años, a más tardar el último día del mes de febrero de cada dos años.

Artículo 108.—Resultarán electos los dos candidatos que obtengan la mayoría de los votos de los Regidores Propietarios, los cuales votarán en forma secreta y por los candidatos de su predilección de la nómina que se conforme. Resultarán electos los que obtengan la mayoría, en caso de empate entre tres o más postulantes se realizará nuevamente la votación con los que resultaron empatados, en caso de mantenerse el empate se resolverá por la suerte (lanzamiento de una moneda).

Artículo 109.—Se deroga cualquier disposición Reglamentaria anterior.

Artículo 110.—Rige a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

Allan P. Sevilla Mora, Secretario del Concejo.—1 vez.—Nº 73815.—(109235).

MUNICIPALIDAD DE JIMÉNEZ

Asunto: Transcripción del artículo 2º, del capítulo único.

La Municipalidad de Jiménez en sesión extraordinaria N° 128, celebrada el día martes 10 de enero del año en curso, acordó:

Este Concejo acuerda por unanimidad, que una vez analizado el Reglamento de Patentes Municipales del Cantón de Jiménez, se acuerda introducir las siguientes modificaciones:

♣ En el Capítulo II. De las Licencias que en todos los artículos se cambie el nombre de Oficina de Contabilidad por Oficina de Patentes o en su defecto la Administración Tributaria.

♣ En el Capítulo V. De la declaración para el impuesto de patentes, en el artículo 18 se cambie la Oficina de Contabilidad por la Oficina de Patentes o en su defecto Administración Tributaria.

♣ En el Capítulo VII. De la Administración, en sus artículos 31 y 32 que se cambie el nombre de la Oficina de Contabilidad por Oficina de Patentes o en su defecto la Administración Tributaria.

♣ Dichas modificaciones rigen a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Juan Viñas, noviembre del 2008.—Nuria Estela Fallas Mejía, Secretaria Municipal.—1 vez.—(109367